



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 258
RADICADO	05001 31 10 012 201800465 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	Requiere parte

SE NIEGA LO SOLICITADO en memorial que antecede por el apoderado de la parte ejecutada, ya que la misma no contiene los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo referenciado, se requiere al parte que integra la Litis para que se sirva actualizar la liquidación del crédito hasta la fecha.

NOTIFIQUESE,


MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS número <u>076</u> fijado hoy <u>04 septiembre</u> 2020 en la secretaría del Despacho a las 08:00 a.m. PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ SECRETARIA
